

RES-SO-006-No.021/2021

EL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO

- **Que,** el artículo 83, numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos: "(...) Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética (...)";
- Que, el artículo 350 de la norma constitucional señala: "(...) El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo (...)";
- Que, el artículo 387, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador menciona como responsabilidad del Estado: "(...) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica (...)";
- Que, el artículo 8, literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como uno de los fines de la educación superior: "(...) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social (...)";
- Que, el artículo 13, literales a), c), o) mencionan que son funciones del Sistema de Educación Superior, entre otras: "(...) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad (...) (...) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos (...) y (...) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación (...)";
- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "(...) El Estado

reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";

Que, la Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "(...) El Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN- es la Universidad de Posgrado del Estado, especializada en políticas públicas con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.

El IAEN gozará de la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica que se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas del país (...)";

- Que, el artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior menciona: "(...) La investigación institucional se desarrollará con la participación de docentes y estudiantes de forma responsable según lo establecido en la normativa que rige el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales. En el marco de la investigación, la vinculación con la sociedad, la innovación y la transferencia de conocimientos, las IES podrán aportar a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional. Además, la investigación institucional deberá desarrollarse en el marco de la ética, el respeto y conservación de la naturaleza y el ambiente; así, como procurar el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales (...)";
- Que, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 48, establece que las IES expedirán políticas de ética y de deshonestidad académica, además de mencionar las conductas que implican deshonestidad académica;
- Que, el artículo 9, literal f) del Estatuto del IAEN, menciona que uno de los fines de la universidad es: "(...) Desarrollar en las y los estudiantes un espíritu reflexivo, analítico, crítico y ético en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico, orientado al fortalecimiento de sus capacidades profesionales al servicio de la sociedad (...)";
- Que, el artículo 43, numeral 8 ibidem, menciona que es uno de los deberes de los

profesores e investigadores de la universidad: "(...) actuar con ética profesional y respeto a la integridad de los estudiantes y de la comunidad académica (...)";

- Que, el artículo 63, numeral 2 del Estatuto del IAEN señala como uno de los deberes de los estudiantes de la universidad: "(...) Desarrollar sus actividades académicas con los máximos niveles de dedicación, responsabilidad, ética y honestidad (...)";
- Que, el Estatuto del IAEN, en su artículo 21, numeral 15, menciona que uno de los deberes y atribuciones del Consejo Académico Universitario es aprobar principios y normas de carácter general, encaminados a regular la organización y el funcionamiento académico y administrativo de la universidad;
- Que, dado los avances de la práctica científica en el mundo, es necesario renovar las metodologías del docente / docente investigador; la generación de prácticas de investigación y de vinculación muy bien articuladas, en correspondencia con la razón de ser del IAEN y atendiendo las áreas prioritarias de acción institucional: Estado; Gobierno; Políticas Públicas y Administración Pública;
- Que, la investigación, al ser una de las actividades fundamentales del Instituto de Altos Estudios Nacionales, se requiere establecer parámetros para ejecutarla con los más altos estándares éticos, tanto personales como profesionales, acatando y respetando todas las disposiciones impartidas para su desarrollo; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales:

RESUELVE:

EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

CAPÍTULO I OBJETIVO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. El presente Código de Ética tiene por objeto establecer los valores y principios en los que se desenvuelven y desarrollan las actividades de investigación de la comunidad universitaria del Instituto de Altos Estudios Nacionales – IAEN, fortaleciendo el espíritu ético en cada uno de sus actores. De esta manera se busca asegurar la calidad y el



mejoramiento continuo en todos los procesos de investigación de la Universidad.

El IAEN, como universidad pública del Estado, desarrolla actividades de investigación dentro del marco de la ética, respetando las disposiciones establecidas en la normativa externa e interna expedida para el efecto

Artículo 2.- Ámbito. El presente Código de Ética se aplica en las actividades de investigación de toda la comunidad universitaria del Instituto de Altos Estudios Nacionales; por tanto, rige para las investigaciones realizadas por docentes, estudiantes y graduados, que estén vinculados a proyectos de investigación del IAEN, sea en la institución o en acuerdo con otras entidades externas a la Universidad.

CAPÍTULO II VALORES ÉTICOS, FINES Y PRINCIPIOS

Artículo 3.- Valores Éticos. El IAEN, sus docentes, estudiantes y graduados desarrollan sus actividades de investigación y de innovación con alto sentido de profesionalismo, cooperación, eficiencia, responsabilidad, rigurosidad, compromiso y responsabilidad social, privilegiando la creatividad y el espíritu innovador, en colaboración con universidades del Ecuador y del mundo.

El IAEN entiende y pone en práctica los valores de honradez intelectual e integridad, y los principios de igualdad de oportunidades, solidaridad e integración nacional y regional. Gestiona los recursos públicos de investigación con eficiencia, honestidad y pertinencia, y rinde cuentas a la sociedad mediante los resultados alcanzados en las investigaciones e innovaciones que realiza.

Artículo 4.- Fines. Para el desarrollo de las actividades de investigación, sus actores cumplirán con los siguientes fines:

- a) Generar, desarrollar y difundir investigaciones con pensamiento estratégico acerca del Estado, gobierno, administración y servicio público, con alto rigor científico e impacto nacional e internacional;
- b) Orientar y promover buenas prácticas en los procesos de investigación; y,



c) Realizar las actividades de investigación de manera transparente, honesta y comprometida con la misión y visión institucional.

Artículo 5.- Principios. Los principios que rigen a los actores para el desarrollo de las actividades de investigación son los siguientes:

- a) Actitud Crítica: Desarrollar las actividades de investigación de manera objetiva, con espíritu reflexivo en los ámbitos en los que la investigación se desenvuelve.
- b) Pertinencia: Promover y desarrollar investigaciones relevantes vinculadas con la naturaleza institucional, fines y objetivos de la Universidad; que tengan impacto académico y social, y contribuyan al estudio y comprensión de los fenómenos vinculados con el Estado, Gobierno, Políticas Públicas y Administración Pública.
- c) Igualdad de oportunidades: Garantizar el ejercicio de la actividad investigativa, la difusión y circulación de sus resultados en igualdad de condiciones para todos los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Aptitud: Conocimiento de las metodologías de la investigación, utilizando todas las herramientas que conllevan a sustentar la valoración y credibilidad de los resultados.
- e) Respeto: Mostrar ética profesional con las opiniones de los otros actores involucrados, previo a tomar decisiones concernientes al proceso de investigación.
- f) Consentimiento informado: Contar con el consentimiento expreso, previo, informado y, de ser posible firmado, en el proceso investigativo.
 - En el caso de coautorías o trabajos que se desarrollen en grupos de investigación, los actores involucrados firmarán un acuerdo en el que se comprometen a desarrollar todas las fases de la investigación bajo parámetros de la ética, la honestidad académica y buenas prácticas.
- g) Integridad: Actuar con entereza moral y ética al momento de desarrollar las actividades de investigación.



- h) **Creatividad:** Mantener una activa disposición a generar nuevas propuestas o planteamientos con relación al fenómeno investigado.
- Transparencia y honestidad: Exhibir los resultados programados de la investigación con respeto a la verdad, evitando cualquier tipo de distorsión con relación al objeto investigado.
- j) Ciencia abierta: Producir conocimiento científico de manera abierta y colaborativa haciendo accesibles los instrumentos de trabajo como los resultados intermedios y finales que se obtienen a lo largo de ese proceso.
- k) Citación correcta y anti plagio: Respetar los derechos de autor y sus usos honrados de conformidad con las normas jurídicas nacionales e internacionales, así como las normas técnicas de redacción científica.
- I) Privacidad y confidencialidad: Mantener el estado de la información privada y confidencial que se utilice en las actividades de investigación, siempre y cuando no esté sujeta al principio de publicidad.
- m) Rigor científico: Utilizar en las actividades de investigación todas las herramientas y metodologías necesarias que contribuyan a tener una investigación de alto rigor científico, con excelencia, objetividad y calidad.
- n) Trabajo en equipo: Realizar la investigación manteniendo la debida coordinación, respeto de todos los actores y la valoración integral de su actividad.

CAPÍTULO III CUALIDADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 6.- Cualidades. Son cualidades de los actores involucrados en las actividades de investigación las siguientes:

- a) Cualidad cognoscitiva: Atraer, aprender, procesar y socializar información y conocimientos de los fenómenos ligados a la investigación.
- b) Cualidad reflexiva: Desarrollar el espíritu y pensamiento críticos frente a los problemas o toma de decisiones que impliquen el desarrollo de las actividades y la obtención de resultados de la investigación.



- c) Cualidad objetiva: Actuar y proceder con pensamiento y espíritu comprometido y ajustado a la realidad de los procesos de investigación.
- d) Cualidad moral: Desenvolverse con responsabilidad, rigurosidad, honestidad, respeto y dedicación en los ámbitos que así lo requiera el desarrollo de la investigación.

Artículo 7.- Obligaciones: Son obligaciones de los actores involucrados en las actividades de investigación las siguientes:

- a) Tener claridad sobre los objetivos, fines y metas de la investigación.
- b) Realizar investigaciones que estén alineadas a la misión y visión institucional, a las líneas de investigación aprobadas por la Universidad. Las investigaciones guardarán respeto a los principios de la Constitución de la República del Ecuador y demás normas del ordenamiento jurídico.
- c) Cumplir con las actividades de investigación y la entrega de sus resultados de acuerdo a lo programado.
- d) Utilizar los recursos públicos únicamente en las actividades de investigación programadas y previamente aprobadas, de manera eficiente y responsable.
- e) Rendir cuentas a las autoridades de la universidad, sobre el uso correcto y eficiente de los fondos utilizados en el desarrollo de la investigación.
- f) Respetar las opiniones y criterios de otras personas, valorando su libertad de pensamiento y expresión.
- g) Contribuir al desarrollo personal, profesional, institucional y social con el proceso de investigación.
- h) Conocer y aplicar las normas que rigen los procesos de investigación, para su desarrollo y cumplimiento de fines y objetivos.
- Reconocer a los actores que hayan participado en el proceso y desarrollo de la investigación.



j) Presentar los resultados de la investigación en las actividades académicas que lo demanden, como en: publicaciones en revistas indexadas, congresos, talleres, foros, conferencias o actividades similares.

Artículo 8.- Prohibiciones. Son prohibiciones de los actores involucrados en los procesos de investigación las siguientes:

- a) Apropiarse y/o utilizar información y datos que tengan el carácter de secreto, reservado o confidencial para el desarrollo de las actividades de investigación que comprometan al IAEN.
- b) Manejar inapropiadamente los recursos humanos o materiales, o desviar los recursos económicos en objetivos diferentes para los que fueron asignados.
- c) Usar la información de una investigación financiada por el IAEN en otra investigación externa o para otros fines, salvo autorización expresa del Coordinador General de Investigación. Esto será observado, siempre y cuando la investigación no esté publicada.
- d) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Artículo 9.- Fraude y deshonestidad académica. Se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que viole los derechos de autor y sus usos honrados, o incumpla las normas éticas establecidas por el Instituto de Altos Estudios Nacionales para los procesos de investigación.

Este tipo de acción se considerará como falta grave de conformidad con lo establecido en el reglamento de régimen disciplinario de la Universidad, y será sancionada en el ámbito administrativo, sin perjuicio de su responsabilidad en el ámbito civil o penal.

Se considera como actos de fraude o deshonestidad académica, a los siguientes:

- a) Presentar como propio un trabajo académico hecho total o parcialmente por otra persona, con o sin su consentimiento. Esto será considerado como plagio;
- Realizar un trabajo académico o parte de él y entregarlo a otra persona para que lo presente como si fuera propio;



- c) Utilizar en un trabajo académico frases exactas creadas por otra persona, sin reconocer explícitamente la fuente;
- d) Incluir en un trabajo académico ideas, opiniones, teorías, datos, estadísticas, gráficos, dibujos u otra información sin reconocer explícitamente la fuente, aun cuando hayan sido parafraseados o modificados;
- e) Presentar el mismo trabajo académico como si fuera original, aun cuando existan ciertas modificaciones, en dos o más ocasiones. Esto será considerado como autoplagio;
- f) Interferir en el trabajo de otras personas mediante la sustracción, acaparamiento, eliminación, sabotaje, robo u ocultamiento de trabajos académicos, materiales o insumos que fueren necesarios para el desarrollo o la presentación de un trabajo académico;
- g) Incluir en trabajos académicos citas, resultados o datos inventados, falseados o modificados de entrevistas, encuestas, experimentos o investigaciones;
- h) Copiar el trabajo académico por cualquier medio, con o sin consentimiento, o permitir que alguien copie del propio trabajo académico;
- i) Incluir el nombre de una persona en un trabajo de investigación grupal, pese a que esa persona no participó en su elaboración; y,
- j) Suplantar a otra persona o permitir ser suplantado en la defensa o presentación pública de un trabajo de investigación.

Art. 10 Investigación y sanción. - Cualquier práctica vinculada con el fraude o deshonestidad en el ámbito académico, ya sea en actividades cumplidas en la Universidad como fuera de ella, serán motivo de investigación disciplinaria, procesamiento y eventual sanción administrativa. Para ello, respetando el debido proceso, se seguirá el trámite establecido en el reglamento de régimen disciplinario del IAEN. Las sanciones serán las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior LOES.



Una vez iniciado el proceso disciplinario respectivo, el Coordinador General de Investigación del IAEN podrá participar como observador del proceso, y de ser requerido por el órgano correspondiente podrá emitir un informe técnico.

A fin de erradicar cualquier práctica de este tipo, reñida con la imagen institucional del IAEN y de los diferentes estamentos de la Universidad, se reconoce el derecho de cualquier persona a presentar y fundamentar la denuncia respectiva.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Encárguese a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución, cuya ejecución corresponde a la comunidad académica y administrativa del Instituto de Altos Estudios Nacionales. Su difusión estará a cargo de la Dirección de Comunicación Social.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Académico Universitario del IAEN.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 18 días del mes de febrero de 2021.

Dr Jhoel Escudero Soliz

Rector (S)

PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO

Mgs. Lenin Melo
Secretario General (E)

SECRETARIO DEL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO